

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haberse adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 465.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las más activas diligencias para averiguar el paradero de Gregorio Rebollo Melon, natural de Santa Maria de Campo, vecino en Palencia, casado, de edad de 45 años, estatura regular, grueso, moreno, lleno de cara, ojos redondos, pelo y bigote negro, viste chaqueta y chaleco de chinchilla, color pizarra, pantalón de satén con rayas blancas, botines y sombrero negro redondo, comisionado que ha sido como ejecutor para la contribucion en Paredes de Nava, el cual caso de ser habido le remitirán á disposición de este Gobierno con la debida seguridad para hacerlo á la del Juzgado de Trechilla, que lo reclama á fin de notificarle la sentencia pronunciada en 24 de Marzo último, por la sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la causa que se le ha seguido sobre estafa y de su fin los dos meses y un dia de arresto mayor y accesorias que le han sido impuestas.

Santander 4 de Noviembre de 1873.  
—El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente de alzada entablado por el ayuntamiento de Picazo contra un acuerdo de esa Comision provincial, por

el que se anuló el repartimiento ordenado por aquel para el año económico anterior, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 24 de Junio último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el ayuntamiento de Picazo contra el acuerdo en que la Comision provincial de Cuenca aprobó el repartimiento verificado por la Junta municipal de dicho pueblo en cuanto las cuotas no excediesen del 3 por 100 señalado por ley de presupuesto generales del Estado de 1872-73.

De sus antecedentes resulta que la mencionada Junta con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal en el último ejercicio económico, autorizó en Abril del presente año la derrama de 5.009 pesetas 58 céntimos en concepto de repartimiento general, al respecto de 4 y 6 céntimos por 100 sobre las utilidades imponibles, y un 6 por 100 de aumento á la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Dos vecinos del pueblo reclamaron para ante la Diputacion dentro del término legal, solicitando la nulidad del expresado repartimiento por haber excedido del límite prefijado en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre del año anterior; y la Comision provincial, fundada en idénticas razones, previa celebracion de vista público, adoptó el acuerdo de que al principio se ha hecho mérito.

Contra este fallo se alza el ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado los antecedentes del asunto en 18 de Junio próximo anterior.

La Municipalidad en su instancia parte del error de haber quedado sin efecto la limitacion establecida en la precitada ley de presupuestos respecto de los repartimientos municipales por virtud de cier-

ta orden resolutoria de un expediente análogo al que motiva este informe.

No consta de un modo cierto á qué época se refiere el repartimiento aludido por la Corporacion reclamante; mas sea de ello lo que quiera, no seria admisible en buenos principios que se entendiese derogada una ley, porque una resolucion ministerial dejase de estar perfectamente en armonia con los preceptos de la primera.

Siendo, pues, de enexcusable observancia para todos los ayuntamientos el límite prefijado en aquella soberana disposicion desde la fecha en que fué publicada, segun ha manifestado el Consejo en diferentes ocasiones, á ella debe atenerse la Municipalidad de Picazo, la cual puede utilizar los demás ingresos permitidos en la ley de 20 de Agosto de 1870 en lo que el repartimiento intentado no basta á cubrir todas las obligaciones que corren á cargo de la misma Corporacion.

Procede, por lo tanto, en sentir de la Seccion:

Que se desestime el recurso interpuesto.

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo. Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en Oviedo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Verificadas las elecciones municipales en Oviedo los dias 13, 14 y 15 de Julio último, se presentaron varios protestas, ya contra la validez de dicho

acto, y ya contra la capacidad legal de alguno de los electos.

La Junta general de escrutinio á que se refiere el art. 87 de la ley electoral, resolvió declarar válidas las elecciones, desestimando las reclamaciones que se habian hecho contra la aptitud legal de D. José Martin de Bartolomé, D. José Fernandez Cuesta y D. Rafael Gonzalez Alegre.

Interpuesta apelacion del fallo de la Junta para ante la Comision provincial, acordó esta revocar aquel en la parte referente á la capacidad de D. José Fernandez Cuesta, y conformándolo en los demás extremos que contenia.

El Gobernador de Oviedo, fundándose en el caso 2.º del art. 48 de la ley provincial, suspendió el acuerdo de la Comision, excepto en cuanto á la ya citada capacidad de Fernandez Cuesta, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran a lo que hubiese lugar en derecho.

Contra la medida del Gobernador se alzaron para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la Comision provincial y seis de los Concejales electos, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion. No ha de extenderse esta en largas consideraciones para demostrar la improcedencia de la resolucion adoptada por el Gobernador de Oviedo, supuesto que en anteriores dictámenes, y especialmente en los emitidos por el Consejo en 13 de Febrero de 1872 con motivo de las elecciones municipales de Albor y Liria se ha expuesto la doctrina sancionada por diferentes disposiciones del Gobierno de que los acuerdos de las Comisiones provinciales dicten en punto ó validez ó nulidad de las elecciones municipales y á la capacidad de los electos son ejecutivos, y contra ellos no cabe recurso alguno gubernativo.

El art. 66 de la ley provincial, en relacion con el 89 de la ley electoral, así lo preceptúan al decir el primero que corresponde privativamente á las Comisiones la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y formas que la ley electoral y la municipal determinen; y al prescribir el segundo que las Comisiones resolverán de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones municipales, ó la incapacidad ó excusa de los elegidos.

Estos preceptos con arreglo á los cuales, como se ha indicado, se han dictado

diferentes resoluciones por el Gobierno, demuestran que el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo de que se trata era ejecutivo, y que al dictarlo obraba aquella Corporación dentro de los límites de las facultades que las leyes le confiere. El Gobernador se fundó, al suspender el acuerdo, en que este era injusto y revelaba una marcada parcialidad por parte de la Comisión provincial; y para demostrarlo, el Gobernador examina los vicios de que en su sentir adolecen las elecciones municipales de Oviedo, y las infracciones que tanto de la ley municipal como de la electoral se han cometido.

Compréndese que no era competente el Gobernador para dictar tal acuerdo, porque lejos de tener atribuciones segun la ley para apreciar el expediente de las elecciones, la esfera de acción propia y exclusiva de la Comisión, el art. 50 de la ley provincial establece que no podrán ser suspendidos los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputación aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley u otras especiales.

Si el Gobernador creyó que en las elecciones municipales de Oviedo se habían cometido algunos delitos debió pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de justicia; pero no apreciar las infracciones de ley que pudieran haberse cometido en las elecciones.

La Sección no entra, pues, a examinar la cuestión en su fondo, ya por las anteriores consideraciones, ya también porque hallándose entendiendo en el asunto los Tribunales, no debe emitirse opinión alguna que pudiera prejuzgarlo en algo, y por lo expuesto opina;

Que debe declararse improcedente el acuerdo del Gobernador de Oviedo suspendiendo el adoptado por la Comisión provincial respecto a la validez de las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad y a la capacidad de los electos, sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia.

Y de conformidad con el preinserto dictamen el Gobierno de la República, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, participo a V. S. para los fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo. (G. del día 24 de Octubre).

### Diputación provincial de Santander.

Sesion del día 30 de Agosto de 1873

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: señores Solano, Pino, Cagigas, Junco, Mora, Campa, Piñal, Riancho, Martínez Zorrilla, Otañes y Varona.

Se abre la sesión a las 12 de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura del decreto convocatoria, de la ley que en él se cita y de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que transcribe el Señor Gobernador civil y dice así:

«Para el reparto del cupo de mozos que correspondan a esa provincia y sorteo de décimas, convocará V. S. a la Diputación provincial que con los

que asistan y Comisión permanente dará cumplimiento a este importante servicio, previniéndolo así en la convocatoria.»

Se da cuenta de que habiéndose señalado a esta provincia en el reparto de los 80,000 hombres para el ejército activo un cupo mayor que el que la corresponde, el Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial había solicitado la oportuna rectificación; y de que en su vista el Excmo. señor Ministro de la Gobernación ha resuelto en el particular, como indican los siguientes telegramas.

«Autorizada Comisión provincial para hacer repartimiento provincia, conforme datos rectificadas.»

«La distribución del cupo de mozos que corresponden a esa provincia, se hará con relación al número de alistados que, en resumen resulte con la proporción de un 66 por 100.

La Diputación queda enterada y aprueba la distribución o repartimiento de los 1.292 hombres que corresponden a la provincia y la combinación de décimas en la forma propuesta por el negociado, que es como sigue:

(Siguen en acta el reparto y combinación publicados ya en Boletín extraordinario.)

Se señala la hora de las 10 de la mañana del día 1.º de Setiembre próximo para el sorteo de décimas.

Y se levanta la sesión de que certificamos el único diputado secretario y el secretario de la Corporación.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

### Comisión provincial de Santander.

Sesion del día 20 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesión a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Sres. Mora Junco y Piñal, se lee y oprime el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión:

Quedar enterada: 1.º de la constitución del Ayuntamiento de Vega de Liébana; 2.º de que el de Colindres ha concedido al Concejal D. Tomás Rozas licencia para marchar a Madrid; y 3.º de que la Dirección general de obras públicas ha desestimado la solicitud sobre que el Estado se encargue de la conservación de la carretera de Valladolid a Torrelavega.

Disponer lo conveniente para que sean reconocidos ante la Comisión provincial de Cádiz los mozos Salvador María Gutiérrez y José María García alistados en el Ayuntamiento de Valdáliga para la reserva de este año.

Declarar a Juan José Ceis de igual alistamiento para la misma reserva exento del servicio militar por inutilidad física probada ante la Comisión provincial de Cádiz.

Mandar al Ayuntamiento de Torrelavega que haciendo constar en el oportuno expediente los vicios de que adolece la constitución de la Asamblea de asociados de aquel municipio los corrija o enmiende; organizando en su caso nueva Junta municipal con arreglo, a las disposiciones legales y sin perjuicio de los recursos que se entablen contra sus acuerdos.

Mandar al Ayuntamiento de Voto que disponga la elección de las vacantes que ocurran en las Juntas administrativas de los pueblos confiriendo el cargo de Presidente de cada una al que más votos obtenga en la elección del caso.

Conceder a D. Timoteo Villa, empleado en la Secretaría de la Corporación, licencia para ausentarse de Santander, por término de 15 días.

Se da cuenta de que en el expediente sobre pago de sus haberes al maestro de escuela de Castillo, el negociado emite el siguiente informe:

«Habiéndose renovado los ayuntamientos y tomado ya posesión el nuevo de Arnuero, el cual puede decirse no tiene noticia de este expediente, y que por lo tanto no debe alcanzarse la responsabilidad a que se había hecho acreedor el anterior, y que el negociado opinaba se exigiese en la forma expresada en el precedente dictamen; hoy en vista de lo expuesto no cree procedente aquella resolución proponiendo por ahora que se haga conocer al actual municipio, la obligación en que está de pagar al maestro de la escuela de Castillo, sus haberes atrasados, y de consignar en su presupuesto la dotación correspondiente a esta escuela; advirtiéndole que no le servirán de excusa faltas del anterior ayuntamiento, las cuales procederá a subsanar cumpliendo lo mandado en el perentorio término de ocho días, bajo la correspondiente conminación por esta vez.»

Se acuerda como se propone y que se manifieste al ayuntamiento que dispuesta la Comisión a que se verifique el pago en un término breve, se propone adoptar todas las medidas hasta las más severas para que así suceda y no continúe el ayuntamiento viendo que logra los fines de sus punibles terquedad y desobediencia.

Se acuerda también celebrar en lo sucesivo y mientras dure la operación de revisión de los acuerdos en los asuntos de la reserva, los jueves las sesiones ordinarias de la Corporación.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 25 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesión a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Señores Mora, Junco y Piñal se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión: Trasladar al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo una comunicación del Alcalde de San Pedro del Romeral en la parte que hace relación a la res-

ponsabilidad criminal que pueda caber a Don José Revuelta y D. Luis Ortiz, por negarse, sin alegar excusa alguna, a tomar posesión de los cargos de regidores del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral para que han sido elegidos, y declarar que no procede reemplazar a los mismos individuos en los referidos cargos.

Aprobar un dictamen emitido en el expediente sobre la forma de la recaudación de consumos en el ayuntamiento de Ramales, que dice así:

«Son diversos los puntos que abraza la precedente reclamación, reduciéndose el primero a que los recursos votados no lo fueron por la Junta, puesto que no está elegida con arreglo a la Ley; comprendiendo el segundo el particular de que las condiciones son contrarias a la ley por afectar al libre tráfico y originar perjuicios a los espendedores y por último se concreta el 3.º a significar que estos particulares demuestran palmariamente la nulidad del remate de dichos recursos, primero por que los espendedores ofrecieron cubrir la suma de 14.000 reales por encabezamiento parcial y segundo por que las bases del remate tampoco se elevaron al Gobierno de provincia como establece el art. 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 25 de Febrero

La ley de 20 de Agosto hoy en vigor preceptúa entre otras cosas, que las Juntas sean renovadas, previas las formalidades establecidas en el segundo mes de cada año económico, y el ayuntamiento de Ramales siguiendo una costumbre rutinaria, adquirida de antiguo en las localidades rurales, ha venido supliendo esa Junta por otra designada ad-hoc para los asuntos que de su competencia surgir pudieran con infracción notoria de la referida ley; y por mas que quiera disculparse esta falta con el estado excepcional de la localidad debe observarse al Sr. Gobernador la conveniencia de que referido ayuntamiento haga en un término breve el sorteo de expresada Junta municipal para los efectos que la están cometidos.

El segundo caso que afecta al libre tráfico, está resuelto por la orden de 27 de Junio último que compete a los Gobernadores su resolución, ya que a referidas autoridades debe remitirse copia de las tarifas y condiciones de recaudación.

Y por fin está también resuelto por la ley de presupuestos generales del Estado de 1872, que no deben subordinarse los ayuntamientos y Juntas al orden de prelación que marca la de 20 de Agosto arriba citada para la votación de recursos siendo por otra parte potestativa la forma de recaudación, contra la que cabe el recurso de que habla la orden de 12 del actual que se refiere al art. 161 de predicha ley

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 2 de Octubre de 1873.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesión a las doce de la ma-

ñana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Señores Mora, Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision. Declarar válida y admisible la excusa del cargo de Alcalde del ayuntamiento de Ruento, presentada por Don Agustin Gonzalez Mier, y revocar el acuerdo del mismo ayuntamiento que la consideró inadmisibile.

Desestimar una reclamacion de Don Marcelino Bada, contra un acuerdo del ayuntamiento de Escalante sobre reparato vecinal; y mandar que la censura de las cuentas del mismo ayuntamiento mencionadas en la misma reclamacion se practique en término de 15 dias que empezará á correr desde el en que se publique en el Boletín oficial el extracto de esta acta.

Señalar el dia 10 del mes corriente para que se celebre la sesion inmediata. Y se levanta la del dia de hoy de que yó el Secretarie certifico. Máximo de Solano Vial.

### Providencias judiciales.

Licenciado Don Manuel Diaz del Coter, Juez de primera instancia accidental de esta Villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Don Hilarion y Don Ambrosio Fernandez Peredo, ausentes de incierto paradero, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó representados en forma en este Juzgado á mostrarse parte en el expediente de testamentaria á bienes de Don José Fernandez Peredo, vecino que fué de Sobrelapeña, para lo cual se les cita, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Dado en esta expresada Villa á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Diaz del Coter.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

Licenciado Don Manuel Diaz del Co-

tero, juez de primera instancia accidental de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.ect.

Por el presente, cito y emplazo á Don Antonio Sanchez de Cabiedes y Gutierrez ausente de ignorado paradero para que en el término de veinte y seis dias comparezca en este Juzgado por sí ó representado competentemente á contestar la demanda de menor cuantia que contra el mismo y otros les promueve don José Gutierrez de Cabiedes, por sí y como marido de doña Maria Gutierrez Corral, vecinos de Roiz, sobre declaracion de que una tierra de esta en el sitio de Navariega no debe servidumbre á un prado del Antonio y otros, obligándoles á quitar la portilla puesta en la pared divisoria, pues de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á diez y siete de octubre de 1873.—Manuel diaz del Coter.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Campó de Yuso.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Miguel Arenas Paola, hijo de Lorenzo y Gertrudis; Roman Ceballos Gonzalez, hijo de Juan y Felipa; Nicolás García Fernandez, hijo de Santiago y María y Antonio Ruiz Fernandez, hijo de Modesto y Manuela, declarados soldados para el cupo de la reserva en el año actual, no obstante haber hecho las citaciones con arreglo á las disposiciones vigentes, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 411 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporacion municipal.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio ó á la Capital de provincia los mencionados prófugos, cuyas señas son las siguientes:

Miguel Arenas Paolo 20 años, 7 meses, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, barba nada, color bueno.

Roman Ceballos Gonzalez 21 años, dos meses, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, color mediano.

Nicolás García Fernandez 20 años, ocho meses, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, color enfermo.

Antonio Ruiz Fernandez 20 años, soltero, pelo rojo, cejas al pelo, barba poca, color bueno.

Campó de Yuso Octubre 25 de 1873.—Manel Lopez.

Idem de Santiurde de Toranzo.

Por haberse hallado causando daños en la mies del pueblo de Vejoris, se han prendado y puesto en custodia dos yeguas y un potro de las señas siguientes: La una yegua negra, de seis cuartas y media de alzada, de edad cerrada, con una pequenísima estrella en la frente, y podadas las crines y cola.

La otra color rojo oscuro, de la misma alzada que la anterior, calzada de ambas patas, cortada la punta de la oreja izquierda, podadas tambien las crines y cola y de edad de ocho años poco más ó menos.

El potro es del mismo color que la segunda yegua, de edad quinceno, podadas tambien las crines y cola del mismo modo que las yeguas, y dá muestras de ser hijo de dicha segunda yegua.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento del dueño de los expresados animales, el que podrá recogerlos previo pago de todas las responsabilidades en que ha incurrido, y si no lo hace dentro de los 60 dias despues de la publicacion de este anuncio se procederá á lo que corresponda para subastar dichos animales.

Santiurde de Toranzo y Octubre 22 de 1873.—El Alcalde, Manuel Villegas Rueda.

## Gobierno civil de la provincia de Santander.

### SECCION DE FOMENTO.—MINAS

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Don Félix Sanchez Blanco, acompañado del auxiliar facultativo Don Eugenio Malo de Molina, en término de los pueblos que se expresan del partido de San Vicente de la Barquera y en los dias que se señalan.

Primer periodo: Del 10 al 17 de Noviembre.

Número del expediente.	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion
2608	La Perrera.	D. Angel B. Perez.	De Santander.	Comillas.	Demarcacion.
2911	Mira.	Eusebio Ponton.	Idem	Ruiloba.	id.
2218	Demasia para la Hito	Real compañía Asturiana.	D. Julio Oppe.	Udias.	Informe.
2781	Francesita.	Compañía de minas y fundiciones.	Franc ° Javier Aldecoa	Comillas, Udías y Ruiloba.	Demarcacion.
2784	Llanada.	Real compañía Asturiana.	D. Julio Oppe.	Udias.	id.
2793	Pepito.	Jacinto Lopez Manzano.	De Santander.	Alfoz de Lloredo.	id.
2794	Celedonia.	El mismo.	Idem.	Id.	id.

Segundo periodo: Del 18 al 24 de Noviembre.

2882	Juanita.	Agustin Alonso.	De Santander.	Udias.	Demarcacion.
2885	Martillo.	Real compañía Asturiana.	D. Julio Oppe.	id.	id.
2884	Diestro.	id.	id.	id.	id.
2885	Junozalez.	id.	id.	id.	id.
2886	Punterola.	id.	id.	Toporias.	id.
2887	Pico.	id.	id.	Udias.	id.
2888	Prevision.	id.	id.	id.	id.

Tercer periodo: Del 25 al 3 de Diciembre.

2889	Pala.	Real compañía Asturiana.	D. Julio Oppe.	Toporias.	Demarcacion.
2892	Cuesta.	id.	id.	Udias.	id.
2893	Caliza.	id.	id.	Toporias.	id.
2897	Demasia á la Pala.	id.	id.	id.	Informe.
2902	id. á la Diestro.	id.	id.	Udias.	id.
2904	id. á la Llanada.	id.	id.	id.	id.
2905	id. á la Prevision	id.	id.	id.	id.
2906	id. á la Punterola	id.	id.	id.	id.

Santander 31 de Octubre de 1873.—El jefe de la Seccion, Julian Martinez.

# Anuncios particulares.

## A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
- Listas de **BONIFICACION** de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.
- Papeletas de defuncion.

### Ama de cria

Se necesita una; tambien una Zagala de buenas condiciones. En la imprenta de este periódico darán razon.

### AVISO.

Don Santiago Traynor tiene conferido su Poder general á su esposa doña Cándida Escudero de Traynor. Santander 30 de octubre de 1873. 3-2

### AVISO.

Se suplica á la familia de Don Agapito Martinez y Sanchez, que falleció á bordo del vapor CID, en su viaje á esta en el mes de Junio, se presente á recoger varios efectos del finado Martinez que obran en poder de Don Sinforiano Huerta en liquidacion Escritorio, Muelle núm. 15. Santander 27 de Octubre de 1873. 6-4

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

## Vapores-correos de A. Lopez y Compañía. PARA PUERTO-RICO Y HABANA SALEN DE SANTANDER EL 16 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase . . . . .	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda . . . . .	100	120
Tercera . . . . .	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

**TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS 28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.**

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

### PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo-Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera. Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero. Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia. 20

### Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## GARONNE

y el 14 de Diciembre el

## LUSITANIA

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza.—Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 12

### Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase. Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 12

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

## Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . . Primera emara rvn. 3,000 Tercera idem. . . . . 700

De Santander á Nueva Orleans. . . . . Primera emara. . . . . 3,200 Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 7

### LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 21 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

## PENGUIN

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

### PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa . . . . .	Rvn. 500	250
De Santander á Montevideo . . . . .	3,430	1,170
De Santander á Buenos Aires . . . . .		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sellado como en los demás buques) están divididos en corredores, con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Páez, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.